



09/03/2023.El Grupo de investigación ICCP publica la siguiente entrada: **TS. Sentencia 525/2021. Cálculo de los intereses de demora. Nuevo criterio jurisprudencial: Inclusión de la cuota del IVA.**

STS, a 13 de febrero de 2023 – ROJ: STS 525/2023

ECLI:ES:TS:2023:525 Sala de lo Contencioso Nº de Resolución: 162/2023 Municipio: Madrid Ponente: EDUARDO CALVO ROJAS Nº Recurso: 5862/2020

RESUMEN: Contratación pública. Cambio de criterio de la jurisprudencia para acomodarla a lo declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Inclusión de la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato de servicios sin que sea exigible que el contratista acredite que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública.

Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes:

(i) Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios.

(ii) Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado al presentar la factura al cobro teniendo en cuenta el certificado emitido por la AEAT de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias.

(iii) Si el dies a quo para calcular los intereses de demora sobre la partida del IVA se debe computar desde la fecha del ingreso efectivo del IVA en la Hacienda Pública o desde el transcurso del plazo de 60 días desde la presentación de la factura en los registros correspondientes de la Administración contratante.

Las normas jurídicas que habrán de ser objeto de interpretación son las contenidas en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El TS recuerda que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 20 de octubre de 2022 (asunto C-585/20) da respuesta a las tres cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valladolid. El pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea determina que deba modificar el criterio que veníamos manteniendo en las sentencias de esta Sala que hemos citado, a fin de acomodarlo a la interpretación que hace el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de lo dispuesto en la Directiva 2011/7...

[Seguir leyendo.](#)